

DE 2026

()

Que el artículo 13 del Decreto ley 968 de 2024, establece los requisitos para la solicitud de certificación en salud para la administración y operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural –SISPI del territorio indígena que conforma el CRIC, de igual forma dispuso que el Ministerio de Salud y Protección Social, previa concertación con el CRIC, expedirá los lineamientos para el documento que consigne el plan de salud y el modelo de cuidado construidos por los pueblos del territorio indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, en el marco de las instancias representativas como procedimiento apropiado para la garantía de la participación y consulta de la medida a adoptar.

Continuación de la resolución: *“Por la cual se reglamentan los contenidos mínimos para el análisis de los documentos de que trata el artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024, y los lineamientos previstos en su literal d), en relación con los requisitos para la solicitud de la certificación en salud para la operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI por parte del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC y, se dictan otras disposiciones.”*

Que el presente acto administrativo corresponde a una iniciativa construida y concertada con las autoridades y delegados del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, en ejercicio de su autonomía y de sus instancias de gobierno propio, en el marco de la puesta en funcionamiento de las competencias del Territorio Indígena y con el propósito de poner en operación el SISPI. En tal medida, la propuesta surge desde la institucionalidad indígena y se inscribe en el derecho de los pueblos indígenas a definir sus propias prioridades de desarrollo, conforme al artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, incorporado mediante la Ley 21 de 1991.

Que con fundamento en lo expuesto, se hace necesario reglamentar el artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024, en lo relativo a los contenidos mínimos para el análisis de los documentos allí previstos, en especial a los lineamientos establecidos en su literal d), con el fin de precisar los requisitos para la solicitud de la certificación en salud requerida para la operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI en el territorio indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1 Objeto. La presente resolución reglamenta los contenidos mínimos de que trata el artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024 y adopta el anexo técnico de lineamientos previstos en su literal d), denominado “Plan de Salud y Modelos de Cuidado de los pueblos del territorio indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)”, para el análisis de los documentos que soportan los requisitos de la solicitud de certificación en salud del territorio Indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC.

Los contenidos mínimos que aquí se incluyen y el anexo técnico de los lineamientos del “Plan de Salud y Modelos de Cuidado de los pueblos del territorio indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC” de que trata el literal d) del artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024, son parte integral del presente acto administrativo, y, con su descripción y características, serán el parámetro exclusivo en la expedición para la certificación en salud para la administración y operatividad del SISPI del territorio indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC.

Artículo 2. Contenidos Mínimos del Acto administrativo de puesta en funcionamiento del Territorio Indígena. Para el cumplimiento del requisito de que trata el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024, deberá allegarse copia simple del acto administrativo de puesta en funcionamiento del territorio indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC.

Artículo 3. Contenidos Mínimos del Acta de Asamblea General del Territorio de Autorización para solicitud de certificación. Para el cumplimiento del requisito de que trata el literal b) del artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024,

Continuación de la resolución: “Por la cual se reglamentan los contenidos mínimos para el análisis de los documentos de que trata el artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024, y los lineamientos previstos en su literal d), en relación con los requisitos para la solicitud de la certificación en salud para la operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI por parte del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC y, se dictan otras disposiciones.”

deberá presentarse copia simple del Acta de Asamblea General del territorio indígena CRIC, donde se autorice a solicitar la certificación en salud ante el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo determinen las autoridades indígenas de acuerdo con el derecho mayor, derecho propio y ley de origen.

Artículo 4. Contenidos Mínimos del Listado Censal Actualizado. Para el cumplimiento del requisito de que trata el literal c) del artículo 13. del Decreto Ley 968 de 2024, deberá presentarse el listado censal expedido por las autoridades indígenas el cual contará con los siguientes contenidos mínimos:

- 4.1. Archivo plano con el censo alojado en el Sistema Único de Información Indígena - CRIC -SUIIN, con el único propósito de efectuar la certificación.
- 4.2. Fecha de corte de generación del archivo plano no mayor a 12 meses antes de la radicación de la solicitud de certificación en salud.

Artículo 5. Contenidos Mínimos para el Análisis del documento que consigna el Plan de Salud y el Modelo de Cuidado. Para el cumplimiento del requisito de que trata el literal d) del artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024, deberá allegarse el documento que consigna el plan de salud y modelo de cuidado con los siguientes contenidos:

5.1 Plan de Salud

- a. **Objetivo.** Define el propósito fundamental del plan de salud para los efectos de la planeación a escala territorial a partir de los 5 componentes del SISPI, para el territorio indígena que conforma el CRIC y por un período de cinco (5) años, conforme a las orientaciones de los planes de vida y las situaciones de buen vivir identificadas y priorizadas, las cuales orientarán las acciones definidas en el plan.
- b. **Contexto y situación del buen vivir.** Describe y desarrolla una metodología propia para el análisis integral que se realiza para determinar las situaciones de salud relacionadas con el buen vivir de los titulares del cuidado, la cual garantiza la calidad de la información. El contexto y situación del buen vivir contendrán elementos como:
 - Contexto político organizativo del territorio CRIC
 - Caracterización geográfica y poblacional del territorio CRIC
 - Situaciones del buen vivir encontradas de acuerdo con los relacionamientos del ser.
- c. **Metodología de elaboración del Plan de Salud.** Describe el proceso de construcción del plan de salud que se elaboró por el territorio indígena que conforma el CRIC, fundamentado en el diálogo con la comunidad, incorporación sus percepciones y propuestas para la toma de decisiones colectivas, la cual contiene la participación comunitaria en la priorización para la planeación en salud del territorio indígena que conforma el CRIC.

Continuación de la resolución: *“Por la cual se reglamentan los contenidos mínimos para el análisis de los documentos de que trata el artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024, y los lineamientos previstos en su literal d), en relación con los requisitos para la solicitud de la certificación en salud para la operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI por parte del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC y, se dictan otras disposiciones.”*

- d. **Ejes estratégicos del plan de salud.** El plan de salud deberá contener la identificación y priorización de situaciones a intervenir organizadas en ejes estratégicos. Así mismo, definirá y determinará tales ejes estratégicos, su alcance y sus objetivos; para fomentar el cuidado integral de los Titulares de cuidado. El documento incluirá los indicadores de vida enmarcados en los ejes estratégicos determinados en el plan de salud.
- e. **Resultados generales esperados del plan de salud.** Describe los resultados e impactos previstos que se pretenden lograr a través de la ejecución integral del plan de salud.

Parágrafo 1. El Plan de salud deberá contener los anexos de que trata el parágrafo 1 del artículo 35 del Decreto Ley 968 de 2024, a saber, la proyección de necesidades del plan de infraestructura en salud propia e intercultural y el documento del tejido de cuidadores.

Los contenidos mínimos tendrán como anexo lo siguiente: *“En relación con los anexos de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 968 de 2024, se entregará la proyección de necesidades del plan de infraestructura en salud propia e Intercultural y el documento del tejido de cuidadores.”* Por lo anterior, este documento también da lineamientos sobre Plan de Infraestructura en Salud Propia e Intercultural y el Tejido de Cuidadores.

Parágrafo 2. Para la gestión de los procesos definidos en los planes de salud del territorio indígena que conforma el CRIC, se requiere que esté consolidada y en funcionamiento la estructura administrativa del SISPI, que desarrolla la gestión de la información, la gestión de la garantía de la integralidad del cuidado, la gestión administrativa, la gestión financiera y la creación, administración y organización del Fondo Indígena de Salud.

5.2 Modelo de Cuidado de la Salud

- a) **Objetivo.** Describe el propósito del modelo de cuidado de salud propio e intercultural del SISPI, fundamentado desde la sabiduría ancestral y la operatividad de las estrategias propias para el cuidado de los titulares de cuidado, en coherencia con la cosmovisión de cada pueblo indígena.
- b) **Enfoque.** Define la manera como se orienta y ejecuta el cuidado desde el concepto de salud para el buen vivir, permitiendo establecer e implementar estrategias para el cuidado integral de los titulares de cuidado y el cual, estará alineado con el enfoque del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural - SISPI.
- c) **Titulares y acciones de cuidado.** Describe quienes son los titulares del cuidado y sus momentos del ciclo de vida, las acciones propias e interculturales dirigidas a estos de acuerdo con las líneas de intervención y las categorías orientadoras. Las acciones propias e interculturales están contenidas en el tejido de cuidados, que serán orientadoras para el proceso

Continuación de la resolución “Por la cual se reglamentan los contenidos mínimos para el análisis de los documentos de que trata el artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024, y los lineamientos previstos en su literal d), en relación con los requisitos para la solicitud de la certificación en salud para la operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI por parte del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC y, se dictan otras disposiciones.”

de cuidados de acuerdo a la caracterización de los titulares de cuidado y el plan de intervención.

d) **Estrategia para el cuidado de la salud propia e intercultural.**

Corresponde a la estrategia que facilita la dinamización del modelo de cuidado de la salud propia e intercultural y contribuye al desarrollo del enfoque del SISPI. La Estrategia de Atención Primaria en Salud Propia e Intercultural – EAPSI, incluirá: la territorialización, los cuidadores, la

planeación de los cuidados, la gestión de los cuidados y las demás que se requieran para la operatividad del modelo de cuidado de la salud propia e intercultural.

El documento incluirá, además, los indicadores de vida, acorde con las categorías orientadoras enmarcadas en el concepto del buen vivir del Territorio Indígena que conforma el CRIC.

Parágrafo 1. Los resultados generales esperados del plan de salud expresados en el numeral 5.1. literal e) del artículo 5 del presente acto administrativo tendrán como único objetivo reflejar las proyecciones del plan presentado para la certificación.

Parágrafo 2. En relación con los anexos de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 968 de 2024, se entregará la proyección de necesidades del plan de infraestructura y el documento del tejido de cuidadores.

Artículo 6. Documento de Costeo de los Componentes del SISPI - CRIC. El documento que soporte el costeo de los cinco (5) componentes del SISPI denominados político organizativo, sabiduría ancestral, administración y gestión, formación, capacitación, generación y uso del conocimiento y cuidado de la salud, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) **Objetivo:** Describe la finalidad de los costos integrales del sistema indígena de salud propio e intercultural del CRIC del territorio indígena que conforma el CRIC.
- b) **Glosario:** significado o definiciones de expresiones y/o términos propios de los pueblos que conforman el territorio indígena del CRIC, que permitan tener un mejor entendimiento del detalle del costeo.
- c) **Descripción del Territorio Indígena:** reseña que contenga la ubicación geográfica del territorio indígena que conforma el CRIC, su demografía y su estructura político-organizativa.
- d) **Resumen aspectos metodológicos:** Hace referencia a un resumen ejecutivo de la metodología utilizada que soporte el costeo integral del SISPI del territorio indígena que conforma el CRIC. Esta metodología corresponde a la definida por el Ministerio y concertada con el CRIC.

Continuación de la resolución “Por la cual se reglamentan los contenidos mínimos para el análisis de los documentos de que trata el artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024, y los lineamientos previstos en su literal d), en relación con los requisitos para la solicitud de la certificación en salud para la operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI por parte del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC y, se dictan otras disposiciones.”

e) **Resultados de la metodología de costos integrales del SISPI:** En este apartado se presentan los costos del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI del territorio indígena que conforma el CRIC, de acuerdo a la metodología concertada para tal fin por cada uno de los componentes.

Parágrafo 1. Para efectos de la certificación en salud y el presupuesto inicial, con el ánimo de garantizar la integralidad de la atención en los términos que establece el artículo 8 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el SISPI-CRIC adoptará la metodología de costeo de la mediana y alta complejidad, propuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, hasta tanto se defina y concerte la metodología de costos para los cuidados complementarios que responda a los principios y necesidades del SISPI-CRIC en el marco del derecho a la autonomía y autodeterminación.

Parágrafo 2. Expedido el acto administrativo de certificación en salud del Territorio Indígena que conforma el CRIC de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 968 de 2024, deberán surtir los tramites requeridos para el ejercicio de las competencias de administración y operatividad del SISPI, establecidas en el decreto ley en mención.

Artículo 7. Responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), a través de las áreas competentes que defina, en el marco de la adecuación institucional y en aplicación del artículo 14 del Decreto Ley 968 de 2024, realizará la verificación de los documentos de que trata el artículo 13, con el objeto de expedir el acto administrativo de certificación en salud para la administración y operatividad del SISPI, en el marco de la garantía del derecho a la autonomía de los pueblos indígenas. En todo caso, el MSPS deberá realizar los trámites dentro de los términos allí previstos.

Artículo 8. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Maritza Izasa – Oficina de Promoción Social
Vo. Bo.
Jaime Hernan Urrego Rodríguez – Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Rodolfo Enrique Salas Figueroa. Director Jurídico (E)

Continuación de la resolución “Por la cual se reglamentan los contenidos mínimos para el análisis de los documentos de que trata el artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024, y los lineamientos previstos en su literal d), en relación con los requisitos para la solicitud de la certificación en salud para la operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural – SISPI por parte del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC y, se dictan otras disposiciones.”

ANEXO TÉCNICO



Plan de Salud y Modelos de Cuidado de los pueblos del territorio indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)

Lineamientos para el análisis de los documentos de Modelo de Cuidado y Plan de
Salud con sus anexos requeridos para la Certificación en Salud



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ

Ministro de Salud y Protección Social

JAIME HERNAN URREGO MARTINEZ

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

LUIS ALBERTO MARTINEZ SALDARRIAGA

Viceministro de Protección Social

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

Secretario General

MARITZA ISAZA GOMEZ

Jefe Oficina de Promoción Social

CARLOS AUGUSTO LOZADA REINOSO

Coordinador Grupo de Asuntos Étnicos

TATIANA LEMUS P

Dir. de Promoción y Prevención

JOHN EDISON BETANCUR

Dir. Regulación Beneficios Costos-Tarifas Aseguramiento Salud

OTONIEL CABRERA ROMERO

Dir. Financiamiento Sectorial

DANIEL FELIPE SOTO

Dir. Regulación Operación Aseguramiento Salud Riesgos y Pensiones

DAVID SCOTT JERVIS JALABE

Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria

**"ACOMPANIAMIENTO TÉCNICO OFICINA DE
PROMOCIÓN SOCIAL GRUPO DE ASUNTOS ÉTNICOS"**



SIGLAS

SISPI. Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural

EAPSI. Estrategia de Atención Primaria en Salud Propia e Intercultural

SUIIN. Sistema Único de Información Indígena

CDSCI. Centro de Direccionamiento y Seguimiento para el Cuidado Intercultural

Contenido

Introducción	6
Objetivo	7
Alcance.....	7
Lineamientos	8
Plan de Salud	8
Objetivo.....	8
Define el propósito fundamental del plan de salud para los efectos de la planeación a escala territorial para el territorio indígena que conforma el CRIC y por un periodo de cinco (5) años, conforme a las orientaciones de los planes de vida y las situaciones de buen vivir identificadas y priorizadas, las cuales orientarán las acciones definidas en el plan.	8
Contexto y situación del buen vivir.....	8
Metodología de elaboración del Plan de Salud.....	9
Ejes estratégicos del plan de salud.	9
Resultados generales esperados del plan de salud.	9
Anexos.....	10
Tejido de cuidadores y Plan de Infraestructura en Salud Propia e Intercultural.	10
Documentos anexos al Plan de Salud	10
Tejido de cuidadores.....	10

Conformación, organización y funcionamiento del Tejido de cuidadores	11
Gestión de tejido de cuidadores.....	11
Adscripción y actualización de información	12
Plan de infraestructura en Salud Propia e Intercultural.....	12
Modelos de Cuidado de la Salud.....	13
El objetivo.....	13
El enfoque	14
Los titulares y las acciones para su cuidado.....	14
Responsabilidades	15



Introducción

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 13 sobre “los requisitos para la solicitud de la certificación en salud”, del Decreto Ley 968 de 2024. Esto es: “d) Documento que consigne el plan de salud y los modelos de cuidado construidos por los pueblos del territorio indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), de acuerdo con los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, previa concertación con el CRIC.”, este documento presenta los lineamientos concertados con el CRIC.

Este documento precisa los contenidos mínimos acordados entre el CRIC y el MSPS para el análisis del documento del plan de salud y los modelos del cuidado de la salud, como requisito para la solicitud de la certificación en salud. Estas precisiones sobre contenidos mínimos estarán reglamentadas a través de acto administrativo¹.

Da lineamientos sobre el Plan de Salud y los Modelos de Cuidado de la Salud del CRIC, retomando lo dispuesto en el Decreto Ley 968 de 2024, específicamente lo dispuesto en los Capítulos III y IV, sobre Planeación Territorial en Salud y Modelos de Cuidado de la Salud, y el artículo 23 sobre el “Componente de cuidado de la salud propia e intercultural”; siempre, en relación con las demás disposiciones del precitado Decreto. Así mismo, retoma las definiciones y el lenguaje definido en el Decreto para facilitar el entendimiento entre el CRIC y el Ministerio de Salud y Protección Social.

¹ Nota. Los Modelos de Cuidado construidos por los pueblos del territorio indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), para efectos de la certificación serán consolidados en un (1) solo Modelo de Cuidado que se corresponda con un (1) Plan de Salud, sin perjuicio de que cada pueblo indígena que conforma el CRIC tenga su propio modelo de salud, según su cosmovisión.



Dado que los contenidos mínimos sobre Plan de Salud incluyen como anexo el documento de Plan de Infraestructura en Salud Propia Intercultural y el Tejido de Cuidadores, también se dan lineamientos sobre los contenidos mínimos de este documento.

Objetivo

Orientar el análisis de los contenidos del documento de Plan de Salud y Modelo de Cuidado, presentados por el territorio indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC – como parte de los requisitos necesarios para la expedición de la certificación en salud para la administración del SISPI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024.

Alcance

Estos lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, previa concertación con el CRIC, determinan los contenidos del documento que consigna el Plan de Salud, sus anexos y el Modelo de Cuidado de la Salud presentados por el Territorio Indígena que conforma el CRIC, necesarios para el análisis y expedición de la certificación en salud para la administración del SISPI por el Territorio Indígena – CRIC, en los términos del literal d) del artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024



Lineamientos

Plan de Salud

A continuación, se presentan los contenidos mínimos para el análisis del documento que consigna el Plan de Salud del territorio indígena que conforma el CRIC. Este documento que consigna el plan de salud para la certificación en salud del territorio CRIC tendrá los siguientes contenidos mínimos:

Objetivo.

Define el propósito fundamental del plan de salud para los efectos de la planeación a escala territorial para el territorio indígena que conforma el CRIC y por un periodo de cinco (5) años, conforme a las orientaciones de los planes de vida y las situaciones de buen vivir identificadas y priorizadas, las cuales orientarán las acciones definidas en el plan.

Contexto y situación del buen vivir.

Desarrolla una metodología propia para el análisis integral que se realiza para determinar las situaciones de salud relacionadas con el buen vivir de los titulares del cuidado, la cual garantiza la calidad de la información. El contexto y situación del buen vivir contendrán elementos como:

- Contexto político organizativo del territorio CRIC
- Caracterización geográfica y poblacional del territorio CRIC
- Situaciones del buen vivir encontradas de acuerdo con los relacionamientos del ser



Metodología de elaboración del Plan de Salud.

Describe el proceso de construcción del plan de salud que se elaboró en el territorio indígena que conforma el CRIC, fundamentado en el diálogo con la comunidad, incorporando sus percepciones y propuestas para la toma de decisiones colectivas, la cual contiene la participación comunitaria en la **priorización** para la planeación en salud del territorio indígena que conforma el CRIC.

Ejes estratégicos del plan de salud.

El plan de salud deberá contener la identificación y priorización de situaciones a intervenir organizadas en ejes estratégicos. Así mismo, definirá y determinará tales ejes estratégicos, su alcance y sus objetivos; para fomentar el cuidado integral de los Titulares de cuidado.

El documento incluirá los indicadores de vida enmarcados en los ejes estratégicos determinados en el plan de salud.

Resultados generales esperados del plan de salud.

Corresponde a los resultados e impactos previstos que se pretenden lograr a través de la ejecución integral del plan de salud.



Anexos

El Plan de salud deberá contener los anexos de que trata el parágrafo 1° del artículo 35 del Decreto 968 de 2024, a saber, la proyección de necesidades del plan de infraestructura en salud propia e intercultural y el documento del tejido de cuidadores.

Los contenidos mínimos tendrán como anexo lo siguiente: *“En relación con los anexos de que trata el artículo 35 del Decreto 968 de 2024, se entregará la proyección de necesidades del plan de infraestructura en salud propia e Intercultural y el documento del tejido de cuidadores.”* Por lo anterior, este documento también da lineamientos sobre Plan de Infraestructura en Salud Propia e Intercultural y el Tejido de Cuidadores.

Tejido de cuidadores y Plan de Infraestructura en Salud Propia e Intercultural.

Documentos anexos al Plan de Salud

Tejido de cuidadores

El documento de Tejido de Cuidadores anexo al Plan de Salud contiene: i) la definición del tejido de cuidadores primario y complementario que incluye estructuras propias e IPS públicas, privadas y mixtas; ii) las estructuras de cuidado y sus funciones; iii) las acciones del cuidado a cargo de estas estructuras; iv) la coordinación del tejido de cuidadores primario y complementario Lo anterior para garantizar la integralidad y continuidad del proceso de cuidado de la salud de los titulares de cuidado.



Conformación, organización y funcionamiento del Tejido de cuidadores

Este apartado contiene:

- Tejido de cuidadores primario: incluye; i) las estructuras propias en salud y sus funciones; ii) los criterios de articulación y coordinación con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS públicas, privadas o mixtas.
- Tejido de cuidadores complementario: incluye; i) La proyección de cuidados de la Unidad de Cuidado Regional; ii) los servicios de salud que garantizan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS públicas, privadas o mixtas.
- Coordinación del Tejido de cuidadores: Describe los mecanismos para la articulación de las urgencias en salud, el tejido de cuidadores primario y complementario.

Gestión de tejido de cuidadores

Describe las funciones del Centro de Direccionamiento y Seguimiento para el Cuidado Intercultural – CDSCI operado por la Unidad de Cuidado Regional. Esta descripción deberá precisar los objetivos, alcances y actividades de los procesos para el funcionamiento del tejido de cuidadores definidos a continuación:

- Planeación del Tejido de Cuidadores
- Organización y coordinación del tejido de cuidadores primario
- Organización del tejido de cuidadores complementario
- Coordinación del tejido de cuidadores
- Seguimiento del tejido de cuidadores



Así mismo, describe el mecanismo para la atención en salud de los comuneros del territorio indígena que conforma el CRIC en correspondencia a los criterios personal y cultural de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Ley 1953 de 2014 por su situación de itinerancia en el territorio. Para ello, el CRIC dispondrá en su sistema de información, el mecanismo de consulta de manera que las IPS públicas, privadas y mixtas puedan acceder a la información necesaria y prestar el servicio de forma oportuna.

Para las IPS públicas, privadas, mixtas y proveedores de tecnologías en salud aplica lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022, incorporado en el Decreto 780 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Adscripción y actualización de información

Describe los mecanismos de adscripción de la población que serán cuidadas por el tejido de cuidadores primario y complementario, así como los mecanismos que garanticen las novedades, consistencia y veracidad de la información de los comuneros, y a su vez, evite la duplicidad y simultaneidad en los regímenes del SGSSS y los demás existentes.

Plan de infraestructura en Salud Propia e Intercultural

Para efectos de la certificación en salud, el CRIC entregará la proyección de necesidades del Plan de Infraestructura en Salud Propia e Intercultural, que contiene la caracterización y proyección de la infraestructura en salud propia e intercultural.

Una vez el territorio indígena que conforma el CRIC se certifique en salud, iniciará el proceso para la construcción del Plan de Infraestructura en Salud Propia e Intercultural que incluye; i) la metodología de formulación y construcción del plan de inversiones públicas en infraestructura y dotación en salud propia e intercultural



del SISPI; ii) incorporar los resultados del plan de infraestructura y dotación en salud propia e intercultural del SISPI en la metodología de costos integrales de que tratan los artículos 6 y 13 literal e) del Decreto Ley 968 de 2024; iii) especificar la proyección de proyectos de infraestructura física, equipamiento fijo y dotación biomédica que requiere de manera progresiva el Territorio Indígena. Los costos para la construcción del Plan de Infraestructura en Salud Propia e Intercultural estarán incluidos dentro del presupuesto del territorio indígena CRIC certificado.

Modelos de Cuidado de la Salud

A continuación, se presentan los contenidos mínimos para el análisis del documento que consigna los Modelos de Cuidado de los pueblos construidos por el territorio indígena que conforma el CRIC. Los contenidos de este documento deberán corresponderse con los contenidos del Plan de Salud.

Para efectos de la certificación, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024, el documento deberá presentar dentro de sus contenidos mínimos lo siguiente:

- a) Objetivo*
- b) Enfoque*
- c) Los titulares y las acciones para su cuidado*
- d) Estrategia para el cuidado de la salud propia e intercultural*

El objetivo

Describe el propósito del modelo de cuidado de la salud propia e intercultural, fundamentado desde la sabiduría ancestral y la operatividad de las estrategias propias para el cuidado de los Titulares de Cuidado, en coherencia con la cosmovisión de cada pueblo indígena.



El enfoque

Define la manera como se orienta y ejecuta el cuidado desde el concepto de salud para el buen vivir, permitiendo establecer e implementar estrategias para el cuidado integral de los titulares de cuidado y el cual, estará alineado con el enfoque del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI).

Los titulares y las acciones para su cuidado

Describe quienes son los titulares del cuidado y sus momentos del ciclo de vida, las acciones propias e interculturales dirigidas a estos de acuerdo con las líneas de intervención y las categorías orientadoras. Las acciones propias e interculturales están contenidas en el tejido de cuidados, que serán orientadoras para el proceso de cuidados de acuerdo a la caracterización de los titulares de cuidado y el plan de intervención.

Estrategia para el cuidado de los Titulares de Cuidado

Corresponde a la estrategia que facilita la dinamización del modelo de cuidado de la salud propia e intercultural y contribuye al desarrollo del enfoque del SISPI. La Estrategia de Atención Primaria en Salud Propia e Intercultural – EAPSI, incluirá: la territorialización, los cuidadores, la planeación de los cuidados, la gestión de los cuidados y las demás que se requieran para la operatividad del modelo de cuidado de la salud propia e intercultural.

El documento incluirá, además, los indicadores de vida, acorde con las categorías orientadoras enmarcadas en el concepto del buen vivir del Territorio Indígena que conforma el CRIC.



Responsabilidades

CRIC. La elaboración y presentación de los documentos del Plan de Salud y del Modelo de Cuidado de la Salud serán responsabilidad del CRIC y estarán en el marco de estos lineamientos concertados con el MSPS.

MSPS: El Ministerio de Salud y Protección Social a través de las áreas competentes y en aplicación del artículo 14 del Decreto Ley 968 de 2024, realizará la verificación de los documentos de que trata el artículo 13, con el objeto de expedir el acto administrativo de certificación en salud, en el marco de la garantía del derecho a la autonomía de los pueblos indígenas. En todo caso, el MSPS deberá realizar los trámites dentro de los términos establecidos en el decreto 0968 de 2024.